



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-793-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(163)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, por la señora **FÁTIMA DEL SOCORRO RUÍZ OBANDO**, en su calidad de Responsable Administrativa Financiera de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por la Servidora Pública **FÁTIMA DEL SOCORRO RUÍZ OBANDO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-793-18

administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, a las once y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **FÁTIMA DEL SOCORRO RUÍZ OBANDO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** El Banco FICOHSA, señalo que tiene aperturada a nombre de la Servidora Pública Cuenta de Ahorro No. 172460000026514, con fecha de apertura tres de abril del año dos mil diecisiete; y **2)** En el Banco de la Producción, tiene aperturada a nombre de la Declarante una Cuenta de Ahorro en córdobas No.10024107860288, desde la fecha ocho de febrero del año dos mil once; los bienes anteriormente relacionados no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Servidora Pública **FÁTIMA DEL SOCORRO RUÍZ OBANDO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **FÁTIMA DEL SOCORRO RUÍZ OBANDO**, con lo que pretendió justificar la inconsistencia, alegando lo siguiente: **1)** En relación a la cuenta en el Banco FICOHSA "...la cuenta está a mi nombre y fue abierta el veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, a solicitud de la entidad Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, como una Cuenta de Ahorro de Planilla, donde mensualmente se acreditaba el pago de mi salario". Adjuntó copias: Plástico de Tarjeta de Débito de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-793-18

Cuenta de Ahorro Planilla, Carta de solicitud para abrir Cuenta bancaria Ref...., impresión de email donde el banco confirma que las Cuentas de Ahorro Planilla ya fueron abiertas y Constancia Original extendida por el banco donde confirma el objetivo de la cuenta y que está relacionada con la Tarjeta de Débito No. 4084370000177921. **2)** En relación a la Cuenta en Banpro "...la cuenta está a mi nombre y está fue abierta el ocho de febrero del año dos mil once a solicitud propia, como una Cuenta de Ahorro de Planilla, para que mensualmente, el Hospital Dr. Luis Felipe Moncada, Rio San Juan, acreditara el pago de mi salario. Dejé de laborar el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete,... y no solicité el cierre de la Cuenta, lo que cambio su naturaleza en cuenta de ahorro y está fue reflejada en mi declaración de probidad presentada el siete de julio del año dos mil diecisiete, en ítem 5.- Caja y Bancos, con el número de Tarjeta de Débito de Cuenta de Ahorro de Planilla No. 4214555320197004, con un monto a la fecha de Un mil córdobas netos". Adjuntó Copias: Plástico de Tarjeta de Débito de Cuenta de Ahorro Planilla, Contrato para la Cuenta Plan Nómina Persona Natural, Constancia original extendida por el BANPRO sucursal sur, donde se refleja que la cuenta de Ahorro No. 100241078600288 está relacionada con la Tarjeta No. 4214555320197004 y que el estado es inactivo, y Copia de la Declaración Patrimonial presentada el siete de julio del año dos mil diecisiete. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto se demostró con documentación suficiente, fehaciente y pertinente, que en el caso de la Cuenta de Ahorro No. 172460000026514, es una Cuenta de Ahorro Planilla, con Constancia emitida por dicha Institución Financiera, firmada por la Licenciada Miruel Gaitan, Ejecutiva de Banca Empresarial PYME, y en el caso de Cuenta de Ahorro en córdobas en el Banco de la Producción (BANPRO), demuestra efectivamente con Constancia firmada por la Licenciada Karina Flores, Gerente de Sucursal Sur del mencionado Banco, que esta cuenta está relacionada con la Tarjeta de Débito No. 4214555320197004, que fue incluida en su Declaración patrimonial, y que actualmente se encuentra inactiva, aclarando de esta manera las inconsistencias. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(163)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **FÁTIMA DEL SOCORRO RUÍZ OBANDO**, en su calidad de Responsable Administrativa Financiera de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-793-18

Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (164)  
Consecutivo  
M/López